



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0067-2021
(10 MAR 2021)

"Por el cual se imparten instrucciones para la reactivación económica segura y gradual, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, artículos 12, 14, 57, 58, 59 y 65 de la Ley 1523 de 2012, y la Ley 1801 de 2016, Decretos 1297 del 29 de septiembre, 1408 de 30 de octubre de 2020, y Decreto No. 039 del 14 de enero de 2021, y la Resolución No. 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, invocando razones de salubridad pública derivadas del brote de la enfermedad causada por el Coronavirus COVID-19.

Que mediante Circular Externa No. OFI 2020-7933-DMI-IOOO, del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, emitió directrices para la gestión del orden público en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, señalando que debe existir una articulación entre las disposiciones del Gobierno Nacional y las entidades territoriales, buscando la armonización de las decisiones administrativas que se adopten en el territorio nacional, sin perjuicio de la autonomía que gozan las entidades territoriales.

Que mediante Decreto 0129 del 18 de Marzo de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas y acciones transitorias de policía para la prevención y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el Departamento San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se establecieron para el Departamento una medidas policivas tendientes a la disminución del riesgo de contagio por el Coronavirus COVID-19 en desarrollo de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, que declaró la emergencia sanitaria y del Decreto 308 del 14 de marzo del 2020.

Que mediante Decreto No. 0129 del 18 de marzo de 2020, se dispuso como medida de prevención y contención de la pandemia, el aislamiento social obligatorio en todo el territorio insular de San Andrés providencia y Santa Catalina, a partir del sábado 21 de marzo de 2020, decisión que se ha venido prorrogando conforme a decisiones del gobierno nacional.

Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) horas del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se ordena a los gobernadores y alcaldes que en el marco de sus competencias constitucionales y legales adopten las instrucciones, actos, y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, debiéndose permitir el derecho a la circulación de las personas en los casos y actividades señaladas en el artículo 3 de la misma norma, decisión que se ha venido prorrogando hasta la fecha de expedición de este acto administrativo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante las Resoluciones No. 0000844, 00001462 y 00230 de 2020, se ha venido prorrogando la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", se establecieron nuevas medidas tendientes a regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Que de conformidad con los considerandos expuestos en el Decreto Departamental 0417 del 30 de diciembre 2020, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el retorno a la normalidad se hará de manera progresiva, responsable y segura siempre y cuando las condiciones sanitarias con ocasión al COVID-19 así lo permitan.

Que mediante Decreto 039 del 14 de enero de 2021, el gobierno nacional reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, señalando que todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Que en dicho decreto se le defirió a los alcaldes municipales en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID-19, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, la posibilidad de restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19; reservándose para los municipios con alta ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos UCI, de entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, previo informe del Ministerio de Salud y Protección Social, que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo con los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia al Ministerio del Interior un informe, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.

Que teniendo en cuenta que la ocupación de unidades de cuidados intensivos -UCI- es igual o inferior al 50% en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Gobierno Departamental no podrán adoptar medidas adicionales a las que se establecen en el artículo 7 del Decreto Nacional 206 del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la medida de **TOQUE DE QUEDA** en todo el Departamento Archipiélago de San Andrés providencia y Santa Catalina, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas y vehículos entre las dos (2:00 a.m.) de la mañana y hasta las cinco (05:00 a.m.) de la mañana; La medida estará vigente hasta que las condiciones sanitarias a nivel nacional y departamental retornen a la normalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La reactivación económica segura y gradual se llevará a cabo en los siguientes horarios:

- Tiendas de barrio y supermercados desde las (05:00 a.m) hasta las (10:00 p.m).
- Servicio en restaurantes, panaderías, pizzerías y similares, desde las (06:00 a.m) hasta las (01:00 a.m).
- Almacenes de comercio en general funcionaran hasta las (09:00 p.m).

ARTICULO TERCERO: Actividades Prohibidas. De conformidad con lo estipulado en artículo 7 del Decreto Nacional 206 del 2021; En ningún espacio del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

PARAGRAFO PRIMERO: El consumo de bebidas alcohólicas, incluso para menores de edad, se encuentra prohibido, en los términos dispuestos en el Decreto Nacional 1550 del 28 de noviembre de 2020.

PARAGRAFO SEGUNDO: La implementación de planes piloto para la reapertura gradual y segura de bares, gastrobares, Discotecas, lugares de baile y cines, así como la realización de actividades que sugieran aglomeración de personas, podrán ser solicitados por el interesado previa autorización del Ministerio de Interior, quien requerirá previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO CUARTO: Es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, residentes, turistas y visitantes que permanezcan en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, acatar en todo momento los protocolos de bioseguridad (uso de tapabocas permanente, lavado de manos frecuente y

distanciamiento social evitando aglomeraciones en espacios cerrados) siempre que se esté fuera del domicilio, cuando se use el transporte público, en todo espacio que haya aglomeración y siempre que no sea posible mantener como mínimo 1 metro de distancia entre personas, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 206 del 2021.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo el territorio Insular, cualquier actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y departamental.

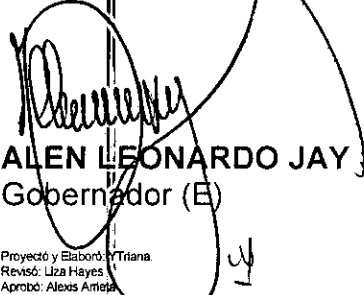
ARTICULO QUINTO: Las demás disposiciones y excepciones contempladas en el Decreto 0256 del 02 de octubre del 2020 continúan vigentes hasta que desaparezcan las medidas sanitarias que dieron origen al mismo.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción prevista en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Andrés Isla, a los **10 MAR 2021**


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
Gobernador (E)

Proyectó y Elaboró: Triana
Revisó: Liza Hayes
Aprobó: Alexis Amiel
Archivó: Secretaria Gobierno